

¡Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	{	Tres meses...	3'75	ptas.
		Seis id.....	7'50	»
		Un año.....	15	»
Fuera de Soria.	{	Tres meses...	4	»
		Seis id.....	8	»
		Un año.....	16	»



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS.,
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su importante sa-
lud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 287.

El cumplimiento del deber, me obliga a de-
jar el Gobierno de esta provincia, para ir a des-
empeñar el de Pontevedra, donde el Directo-
rio militar juzga conveniente mis servicios.

En el corto tiempo que he convivido con
vosotros, he podido apreciar y contrastar las
grandes virtudes ciudadanas, individuales y
colectivas que atesora esta tierra castellana, y
ello hace que lleve de vuestra hidalguía un re-
cuerdo tan agradable que nunca se borrará, y
que me separe de vosotros con verdadero senti-
miento.

Al lado de estos gratos recuerdos, he de
poner, porque la justicia lo exige, una cariñosa
despedida para los Sres. Delegados gubernati-
vos, en quienes he encontrado á toda hora ex-
celentes y celosos colaboradores, así como en
las autoridades de todos los órdenes.

A todos pues, mi saludo cordial y mi des-
pedida afectuosa en el día de hoy, en que ceso
en el mando de esta provincia, del cual se ha-
ce cargo interinamente el Sr. Secretario de es-

te Gobierno civil, D. Eugenio María Enrique
Castillejo.

Soria 4 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
JOSÉ M.^a R. VILLAMIL.

circular núm. 288.

En virtud de lo ordenado en la precedente
circular, me hago cargo interinamente, en el
día de hoy, del mando de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este
periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 4 de Octubre de 1924.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN.

Creada por Decreto-ley de 14 de Junio de
1921, la Institución benéfico-docente, denomi-
nada «Colegio de Hijos de Funcionarios de los
Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Goberna-
ción», quedaron marcadas las normas para su
funcionamiento en el Reglamento aprobado por
Real orden de 9 de Marzo de 1922, en el que se
determinaban los deberes y derechos de los
asociados, que eran comunes para los funcio-
narios de los tres Cuerpos, figurando entre
aquellos el contribuir cada asociado al sosteni-
miento del Colegio con el 1 por 100 de su ha-
ber líquido mensual.

El Consejo de Administración del Colegio,
nombrado por Real orden de 6 de Diciembre de

1923, acordó poner en vigor la disposición reglamentaria referente al pago de la cuota mensual, acuerdo que, previa la aprobación del Consejo Supremo, se tradujo en la Real orden del 14 de Enero del año actual.

Surgieron discrepancias entre los socios pertenecientes a Gobernación, respecto al cumplimiento de lo acordado, y por disposición de la Subsecretaría quedaron relevados de la obligación de satisfacer las cuotas; más como se supiese que algunos de ellos no querían perder los derechos que les concedía el Reglamento, con los requisitos procedentes, se publicó con fecha 15 de Febrero del año que rige, una Real orden para que aquellos funcionarios de Gobernación que quisieran continuar disfrutando de los beneficios del Colegio y para ello contribuir al sostenimiento del mismo en la cuantía reglamentaria, lo solicitaran en el término de quince días.

Transcurrido el plazo marcado, que finó el día 1.º de Marzo siguiente, se publicó otra Real orden, que lleva fecha 26 de Abril último, en la que se hace constar quiénes eran los funcionarios de Gobernación que, por haberlo solicitado oportunamente, seguían formando parte del Colegio con iguales deberes y derechos que los demás socios, funcionarios de Vigilancia y Seguridad.

Las vicisitudes por que ha pasado el capital de la Institución, no ha permitido hasta ahora que ésta realice sus fines; pero hoy que ya cuenta con más de 1.440.000 pesetas, cantidad que se considera suficiente para edificar un Colegio de las condiciones necesarias para internar a todos los huérfanos que a ello tengan derecho, y para pensionar a los que por su edad no deban ser internados, esto es, para que estén bien dotadas las tres Secciones que integrarán la Institución, se hace ineludible atender a las peticiones de los muchos huérfanos que ya existen y que urgentemente demandan la concesión de algún socorro, sin que puedan esperar a que el Colegio esté conetruido.

Más como al propio tiempo debe tenerse en consideración que si se merma el capital de que se dispone, el Colegio no podrá edificarse tan pronto como se requiere, y el beneficio que de momento reciban unos pocos redundará en perjuicio de los más, para no disminuir el capital y prestar alguna ayuda, siquiera a los huérfanos menores de siete años, que no serán internados y a los mayores de esa edad que constituyan casos excepcionales de desamparo y carencia de recursos, se puede destinar, al

efecto de dar socorros, la renta que produce el capital, que si bien no es suficiente para conceder pensiones en la cuantía reglamentaria, es lo bastante para llevar algún consuelo a los huérfanos desvalidos, concediendo derecho a disfrutar de este socorro a todos los huérfanos menores de siete años de los asociados al Colegio; a los que lo sean de los socios pertenecientes a los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, que hubieren fallecido desde el 14 de Junio de 1921, y también a los huérfanos de los funcionarios de Gobernación que pudiendo haberse asociado fallecieron desde el 14 de Junio de 1921 al 2 de Marzo del año actual, o sea desde que el Reglamento les dió tal derecho hasta que voluntariamente renunciaron a él.

De conformidad con lo expuesto y a propuesta del Consejo de Administración del Colegio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 1.º de Octubre próximo, se concederá derecho a pensión a los huérfanos menores de siete años de los funcionarios de Vigilancia, Seguridad y Gobernación que son socios del Colegio.

2.º Tendrán el mismo derecho los huérfanos de los asociados de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad fallecidos desde el 14 de Junio de 1921 y los huérfanos de los funcionarios de Gobernación que estando incluidos entre los que podían pertenecer al Colegio fallecieron desde el 14 de Junio de 1921 al 2 de Marzo del año actual.

3.º También se concederá pensión a los huérfanos con derecho a ella, cualquiera que sea su edad, siempre que a juicio del Consejo de Administración y en vista de la información que practique, se demuestre la necesidad del socorro por la carencia absoluta de recursos en que se encuentre el menor o menores de que se trate.

4.º En tanto que la Institución no funcione plenamente, se establece una escala de pensiones fijando en 25, 40 y 50 pesetas, respectivamente, la mensual que se abone, según sean uno, dos o tres los huérfanos que en cada familia hayan de percibirla.

5.º En todos los casos será preciso solicitar el socorro y probar documentalmente el derecho a él.

6.º Queda en suspenso, hasta que funcione normal y plenamente la Institución, el párrafo 1.º del art. 3.º del Reglamento aprobado por Real orden de 9 de Marzo de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Sr. Director general de Seguridad.

(Gaceta del día 30 de Septiembre.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Siendo muchos los pueblos cuyos Jueces municipales no han remitido a esta Comisión, hasta la fecha, como previene el art. 29 de la vigente ley de Reclutamiento, la relación de los mozos anotados en los Registros de su cargo, que cuenten la edad precisa para ser alistados en el año próximo, con expresión del punto y fecha del nacimiento de cada uno, y haciendo constar, además, los que hayan fallecido; he dispuesto recordar, como lo hago, a las mencionadas autoridades judiciales que no lo hayan hecho ya, la necesidad de que lleven a cabo inmediatamente el envío del documento de que se trata, encargando a los Sres. Alcaldes de los pueblos todos, llamen la atención acerca de esta circular de los Sres. Jueces de sus respectivos municipios, en evitación de omisiones en el particular y en obsequio al mejor servicio.

Soria 30 de Septiembre de 1924.—El Presidente interino, Alfredo Gómez Robledo.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncios de subasta.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 28 de Octubre de 1924, a las doce de su mañana para la celebración en la Alcaldía de Almazan, y simultáneamente en las oficinas del Distrito forestal de Soria, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de los pastos del monte Vedado, de la pertenencia de la villa de Almazan, núm 53 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, por un periodo de cinco años forestales, que, dando comienzo en el de 1924 a 1925 finaliza en el de 1928 a 1929.

Dicho aprovechamiento se subasta para su ejecución con 1.000 cabezas de ganado lanar, 800 de cabrio y 160 de ganado mayor, por la cantidad anual de 5.500 pesetas, cuya cantidad

servirá de tipo para la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento, regirá un pliego especial de condiciones que estará de manifiesto durante el plazo de anuncio de subasta en las oficinas del Distrito forestal de Soria; y en la Alcaldía de Almazan.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, e irán acompañadas del justificante de haber ingresado en arcas del Tesoro de la Delegación de Hacienda de Soria, o en la Depositaria de fondos municipales de Almazan, y a disposición de esta Jefatura o Alcaldía respectivamente, el importe del 5 por 100 de una anualidad al tipo de subasta, y se ajustarán en lo esencial al modelo que a continuación se inserta.

Soria 20 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... , provisto de cédula personal de la clase... núm... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, núm... correspondiente al día... de... de 1924, se compromete a la compra y aprovechamiento de los pastos del monte Vedado de la villa de Almazán, núm. 53, durante los cinco años forestales que se expresan en el indicado anuncio, por la cantidad de... (aquí expresará en letra la cantidad en pesetas que ofrezca, puntualizando si es por la anualidad o por los cinco años) con estricta sujeción al pliego de condiciones.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 10 de Noviembre de 1924, a las 12 de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Soria de la subasta para la enajenación en el monte Robledillo, de la pertenencia de Soria y su Tierra, de 100 estéreos de leñas gruesas de roble y 400 de menudas de la misma especie, así como de otros 100 estéreos de brozas, entendiéndose por brozas las leñas de estepa.

Dichos productos se han valorado en 1.200 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del disfrute que se enajena, regirán los pliegos de condiciones publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondientes a los días 13 de Octubre de 1922 y 19 de Octubre de 1923, en lo que respectivamente se refiera y afecte a la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento que se enajena en relación con las clases de leñas que se subastan.

El plazo de ejecución es el de 95 días, contados desde la fecha de la diligencia de la entrega.

El que resulte rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el importe del presupuesto formulado con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 24 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe. Francisco Rivas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 3 de Noviembre de 1924, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Casarejos, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 617 maderas de pino, depositadas en el municipal de dicho pueblo, procedentes de pinos secos y derribados por los vientos, en el monte Pinar de Arriba de Casarejos, cuyas maderas arrojan un volumen de 66 metros cúbicos.

Igualmente, y en la misma subasta, se enajenan 304 pinos sofamados por el incendio, de diámetro comprendido entre 20 y 45 centímetros, que equivalen a 95 metros cúbicos, más 75 estereos de leñas de las copas de los 304 pinos y de árboles que, siendo inferiores en diámetro a 20 centímetros, están inutilizados para seguir vegetando.

Tanto las 617 maderas que se hallan depositadas en el municipal de Casarejos, como los 304 pinos sofamados por el incendio, que se hallan marcados en pie para su corta en el Pinar de Arriba de dicho pueblo y sitio denominado Peña del Aguila y la Flecha, y los 75 estereos de leñas, se han valorado en 3.195 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El que resulte rematante del aprovechamiento, queda obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el importe del presupuesto formulado, con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 12 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Juzgados de primera instancia

AGREDA.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez

de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en autos de juicio de abintestato, promovido de oficio, por fallecimiento de León Huesca Expósito, natural de Tarazona, de padres desconocidos, expido el presente edicto por el cual se llama a los que se crean sus herederos, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir su derecho en término de veinte días.

Agreda 19 de Septiembre de 1924.—Antonio de V. Tutor.—P. S. M. Manuel Lois Vidal.

BURGO DE OSMA.

D. Julian Soria Roy, ejerciente Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende un expediente de oficio a virtud de instancia de Valentin Castro Juanillo, vecino de San Esteban de Gormaz, sobre reclusión definitiva en un manicomio, de su hija Raimunda Castro Cerrada, de 29 años de edad, soltera, natural de San Esteban de Gormaz, en cuyo expediente, de conformidad a lo que dispone el Real decreto de 8 de Mayo de 1885, he acordado se emplace por el presente a los parientes de la referida alienada, para que en término de un mes a contar desde el siguiente día en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, a exponer lo que tengan por conveniente sobre el ingreso definitivo de aquella en un manicomio, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, se acordará con o sin su audiencia, lo que sea procedente.

Dado en la villa de Burgo de Osma a veintitres de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Julian Soria.—D. S. O., Francisco Romero.

ESCALONA.

D. Teófilo Rodríguez García, Juez municipal de Escalona, accidental de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario,

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a herencia intestada de D. Leonardo Fresno y Andrés, natural de Quintanas Rubias de Arriba, provincia de Soria, de sesenta años de edad, de profesión practicante, vecino de Escalona, que falleció en esta villa el día diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiuno, para que en el término de dos meses, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que acrediten su parentesco con el finado de que queda hecha mención.

Dado en Escalona a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Teófilo Rodríguez.—P. D. de S. S., Licdo. Eugenio Ruiz.

SORIA.—Imprenta provincial.